

Aprueba Convenio de Transferencia para la ejecución del Programa Piloto "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región de Valparaíso, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2989

SANTIAGO, 27 DE AGOSTO DE 2012

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.



MJM/POV/AMS/RGG/cm
M.J.M./P.O.V./A.M.S./R.E.G./c.m.

DISTRIBUCIÓN:

1. División de Administración y Finanzas
2. División Jurídica
3. Área Integración Social
4. Dirección Regional de Valparaíso
5. Centro Esperanza Juvenil: Las Heras 359, Los Andes
6. Archivo

S-8066-12

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha decidido realizar durante el año 2012, un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" el que busca que las personas que se encuentran en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias aumenten sus posibilidades de lograr la plena integración social, contribuyendo a recuperar sus capitales físicos, humanos, culturales y sociales.

Que, asimismo, el Servicio ha determinado que la realización del Programa denominado "Viviendas de Apoyo a la Integración Social", sea financiada con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

Que, mediante Resolución Exenta N°1956 de 15 de junio de 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol llamó a Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto "Viviendas de Apoyo a la Integración Social", financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, en las regiones de Tarapacá, de Valparaíso, del Biobío y Metropolitana.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2549 de 23 de julio de 2012, de SENDA, dicha propuesta pública le fue adjudicada al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil para la ejecución del Programa Piloto "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región de Valparaíso.

Que habiéndose suscrito el correspondiente convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, éste requiere para su perfeccionamiento, de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 18 y siguientes de la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Transferencia para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” en la Región de Valparaíso, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cláusulas del Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta son del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “VIVIENDAS DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIAL” EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y EL CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL

En Santiago de Chile, a 1° de agosto de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT N° 65.769.920-9, representada por don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-K, ambos domiciliados en Las Heras 359, de la ciudad de Los Andes y de paso en ésta, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

La integración de las personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol se entiende como parte del proceso de recuperación de estas mismas.

El desarrollo de un subsistema de integración es uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014. Por esta razón, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, requiere ejecutar un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el “Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción”, SENDA llamó a propuesta pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

Las bases administrativas y técnicas de esta propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.956 de 15 de junio de 2012, de este Servicio, adjudicándose la ejecución de dicho programa, el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil en adelante, “la Entidad”, por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.549 de 23 de julio de 2012, de este Servicio.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto encomendar a la Entidad, la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

CUARTO: “La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1956 de 15 de junio de 2012, de este Servicio.
2. - Propuesta Técnica y Económica presentada por “la Entidad” en la Propuesta Pública efectuada para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.
- 3.- Set de preguntas y respuestas formuladas en el portal www.senda.gob.cl, en la Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.
- 4.- Resolución Exenta N° 2549 de 23 de julio de 2012, de SENDA, que adjudica al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil la Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante el presente convenio, encomienda a “la Entidad” la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

SEXTO: El Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, deberá ejecutarse entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2012.

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se acuerden en este instrumento y, en este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no transferirá recursos a “la Entidad” sino desde aquella fecha.

Sin embargo, por razones de buen servicio las partes se comprometen a ejecutar el programa, a realizar las actividades correspondientes durante el año 2012, y a efectuar los gastos que irroga la ejecución de las mismas, desde el 1° de agosto de 2012.

En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, “la Entidad” podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de ejecución.

SÉPTIMO: “La Entidad” se obliga a entregar por escrito a SENDA, los siguientes informes:

a) Informe Técnico de Avance del Programa y Rendición Financiera Documentada de Cuentas: Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de la última semana del mes de octubre de 2012. En él “la Entidad” deberá dar cuenta de la ejecución del Programa entre los meses de agosto y octubre de 2012 y de la rendición de los recursos entregados hasta esa fecha. Este informe deberá contener, al menos, el detalle de las actividades realizadas con los usuarios, la participación de los mismos en el dispositivo y la evaluación de su proceso al interior de la vivienda, de acuerdo al registro que “la Entidad” debe llevar según lo establecido en el punto 2.2.4 de las Bases Técnicas.

b) Informe Final de Ejecución del Programa y Rendición Documentada de Cuentas Final: Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de la última semana del mes de diciembre de 2012. Este informe deberá contener el detalle de las actividades realizadas con los usuarios, la participación de los mismos en el dispositivo y la evaluación de su proceso al interior de la vivienda, durante todo el periodo de duración del Programa de acuerdo al registro que “la Entidad” debe llevar según lo establecido en el punto 2.2.4 de las Bases Técnicas.

SENDA deberá aprobar los informes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, formular observaciones al mismo.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a “la Entidad” por escrito y aquélla tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO: El monto a transferir a “la Entidad” en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$16.250.000.- (dieciséis millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos, en dos parcialidades, la primera por un monto de \$9.750.000.- (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos), correspondiente al 60% del total de recursos a transferir y la segunda por \$6.500.000.- (seis millones quinientos mil pesos) correspondiente al 40% del total de recursos a transferir.

La primera parcialidad será entregada por el Servicio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente Convenio, previa entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT. N° 61.980.170-9, por un valor equivalente a \$9.750.000.- (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos) con vigencia hasta el 1° de marzo de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y de la boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: “Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa VAIS y el fiel cumplimiento del convenio” u otra similar.

La segunda parcialidad, será entregada previa aprobación por el Servicio, del informe técnico de avance a que se refiere la cláusula anterior y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos a esa fecha.

NOVENO: Las personas que acceden al Programa VAIS, una vez que transcurran tres meses desde su ingreso, deberán estar trabajando, estudiando o asistiendo a una capacitación. Dejarán de ser usuarios de este dispositivo aquellas personas que no cumplan con este requisito.

Las personas que accedan al Programa VAIS, y que se encuentren trabajando, deberán aportar con un 10% de sus ingresos para la mantención de la vivienda.

“La Entidad” deberá asegurar los mecanismos para que esos recursos sean utilizados exclusivamente en la ejecución del Programa, específicamente en gastos operacionales de mantención de la vivienda, debiendo informar mensualmente a SENDA el monto de recursos obtenidos por este concepto y su utilización. El no cumplimiento de esta obligación por parte de “la Entidad”, dará derecho a poner término anticipado al presente Convenio.

DÉCIMO: La ejecución del Programa, será objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, “la Entidad” deberá disponer de las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión y evaluación del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del Programa.

En virtud de las facultades que le entrega el Reglamento del Fondo Especial, principalmente en su artículo 21, SENDA, podrá solicitar a “la Entidad” que modifique aspectos técnicos de la implementación del Programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante “la Entidad” para los fines de supervisión indicados en el párrafo anterior. Estos representantes no podrán ser objetados por “la Entidad” bajo ningún respecto.

UNDÉCIMO: “La Entidad” se obliga a guardar confidencialidad de toda información sobre los usuarios que participen en el Programa y de cualquier información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que “la Entidad”, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

DUODÉCIMO: Se deja expresa constancia que “la Entidad” no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de convenio por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Octava del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: SENDA podrá poner término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por “la Entidad” y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que ocurran una o más de las siguientes causales:

- a) Si “la Entidad” no inicia la ejecución del programa, a la fecha de suscripción del presente convenio;
- b) Por disolución de “la Entidad”
- c) Por presentar “la Entidad” un estado de notoria insolvencia;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las bases de propuesta pública que regulan el presente convenio.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a “la Entidad”.

Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- Si “la Entidad” no presenta los informes técnicos estipulados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo estipulado.
- Si SENDA rechaza los informes técnicos presentados por “la Entidad”.
- Si “la Entidad” utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa o los ejecuta contraviniendo los porcentajes máximos fijados para cada tipo de gastos.
- Si la “la Entidad” realiza cualquier tipo de cobro al usuario, distinto a los establecidos en el punto 2.5.3 de las Bases Técnicas o los destina a un uso diferente a los allí señalados.

h) Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de ponerse término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificado a la “la Entidad”.

La resolución fundada que disponga el término anticipado se notificará a través de carta certificada, dirigida al domicilio de “la Entidad”, sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, “la Entidad” deberá entregar a SENDA, dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisionales del Programa y la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del Programa.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula octava en el caso que “la Entidad” no hiciera la restitución correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: “La Entidad” bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Todos los datos, registros e informes que emanen de la implementación del programa que por el presente convenio se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO SEXTO: Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de “la Entidad” ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: “La Entidad” se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece don Christian Patricio Bravo Leiva por el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, consta de Certificado N° 518 de fecha 15 de junio de 2012, del Secretario de la I. Municipalidad de Los Andes, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firmado: Christian Bravo Leiva. Representante. Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.


ARTÍCULO TERCERO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la ejecución del Convenio a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma de \$16.250.000.- (dieciséis millones doscientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, cantidad que este servicio público entregará al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en la Cláusula Octava del aludido Convenio.

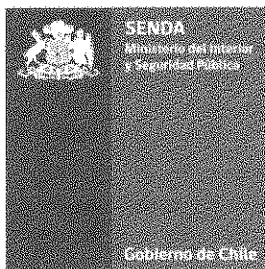
La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en el Ítem 05-09-01-24-03-001 "Programa de Tratamiento y Rehabilitación" (Fondo Especial) del Presupuesto vigente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil en virtud de lo acordado entre los contratantes en el Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO QUINTO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se contraen en virtud del convenio de transferencia que por el presente acto se aprueba, y conforme a lo dispuesto en la cláusula Octava del mismo, el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de una Póliza de Seguro, Número 01-56-030421 de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., por un monto de **UF 433** (cuatrocientos treinta y tres Unidades de Fomento), equivalente o superior al 60% del monto total del contrato, y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del mismo.

**ANÓTESE, REFRENDESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO
INSTITUCIONAL WWW.SENDA.GOB.CL**


MARIA FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “VIVIENDAS DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIAL” EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y EL CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL

En Santiago de Chile, a 1° de agosto de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT N° 65.769.920-9, representada por don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-K, ambos domiciliados en Las Heras 359, de la ciudad de Los Andes y de paso en ésta, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

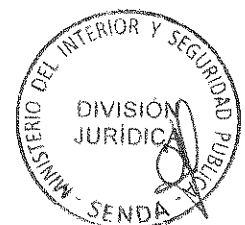
PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

La integración de las personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol se entiende como parte del proceso de recuperación de estas mismas.

El desarrollo de un subsistema de integración es uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014. Por esta razón, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, requiere ejecutar un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el “Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción”, SENDA llamó a propuesta pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

Las bases administrativas y técnicas de esta propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.956 de 15 de junio de 2012, de este Servicio, adjudicándose la ejecución de dicho programa, el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil en adelante, “**la Entidad**”, por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.549 de 23 de julio de 2012, de este Servicio.



TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto encomendar a **la Entidad**, la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

CUARTO: “**La Entidad**”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1956 de 15 de junio de 2012, de este Servicio.
2. - Propuesta Técnica y Económica presentada por “**la Entidad**” en la Propuesta Pública efectuada para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.
- 3.- Set de preguntas y respuestas formuladas en el portal www.senda.gob.cl, en la Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.
- 4.- Resolución Exenta N° 2549 de 23 de julio de 2012, de SENDA, que adjudica al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil la Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

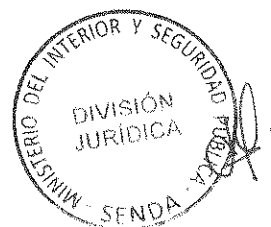
QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante el presente convenio, encomienda a “**la Entidad**” la ejecución del Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

SEXTO: El Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, deberá ejecutarse entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2012.

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se acuerden en este instrumento y, en este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no transferirá recursos a “**la Entidad**” sino desde aquella fecha.

Sin embargo, por razones de buen servicio las partes se comprometen a ejecutar el programa, a realizar las actividades correspondientes durante el año 2012, y a efectuar los gastos que irroga la ejecución de las mismas, desde el 1° de agosto de 2012.

En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, “**la Entidad**” podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de ejecución.



SÉPTIMO: “La Entidad” se obliga a entregar por escrito a SENDA, los siguientes informes:

- a) Informe Técnico de Avance del Programa y Rendición Financiera Documentada de Cuentas: Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de la última semana del mes de octubre de 2012. En él “la Entidad” deberá dar cuenta de la ejecución del Programa entre los meses de agosto y octubre de 2012 y de la rendición de los recursos entregados hasta esa fecha. Este informe deberá contener, al menos, el detalle de las actividades realizadas con los usuarios, la participación de los mismos en el dispositivo y la evaluación de su proceso al interior de la vivienda, de acuerdo al registro que “la Entidad” debe llevar según lo establecido en el punto 2.2.4 de las Bases Técnicas.
- b) Informe Final de Ejecución del Programa y Rendición Documentada de Cuentas Final: Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de la última semana del mes de diciembre de 2012. Este informe deberá contener el detalle de las actividades realizadas con los usuarios, la participación de los mismos en el dispositivo y la evaluación de su proceso al interior de la vivienda, durante todo el periodo de duración del Programa de acuerdo al registro que “la Entidad” debe llevar según lo establecido en el punto 2.2.4 de las Bases Técnicas.

SENDA deberá aprobar los informes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, formular observaciones al mismo.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a “la Entidad” por escrito y aquélla tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO: El monto a transferir a “la Entidad” en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$16.250.000.- (dieciséis millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos, en dos parcialidades, la primera por un monto de \$9.750.000.- (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos), correspondiente al 60% del total de recursos a transferir y la segunda por \$6.500.000.- (seis millones quinientos mil pesos) correspondiente al 40% del total de recursos a transferir.

La primera parcialidad será entregada por el Servicio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente Convenio, previa entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT. N° 61.980.170-9, por un valor equivalente a \$9.750.000.- (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos) con vigencia hasta el 1° de marzo de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y de la boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: “Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa VAIS y el fiel cumplimiento del convenio” u otra similar.



La segunda parcialidad, será entregada previa aprobación por el Servicio, del informe técnico de avance a que se refiere la cláusula anterior y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos a esa fecha.

NOVENO: Las personas que acceden al Programa VAIS, una vez que transcurran tres meses desde su ingreso, deberán estar trabajando, estudiando o asistiendo a una capacitación. Dejarán de ser usuarios de este dispositivo aquellas personas que no cumplan con este requisito.

Las personas que accedan al Programa VAIS, y que se encuentren trabajando, deberán aportar con un 10% de sus ingresos para la mantención de la vivienda.

“La Entidad” deberá asegurar los mecanismos para que esos recursos sean utilizados exclusivamente en la ejecución del Programa, específicamente en gastos operacionales de mantención de la vivienda, debiendo informar mensualmente a SENDA el monto de recursos obtenidos por este concepto y su utilización. El no cumplimiento de esta obligación por parte de **“la Entidad”**, dará derecho a poner término anticipado al presente Convenio.

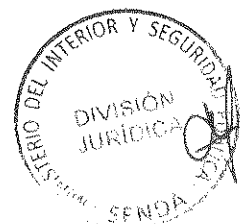
DÉCIMO: La ejecución del Programa, será objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, **“la Entidad”** deberá disponer de las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión y evaluación del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del Programa.

En virtud de las facultades que le entrega el Reglamento del Fondo Especial, principalmente en su artículo 21, SENDA, podrá solicitar a **“la Entidad”** que modifique aspectos técnicos de la implementación del Programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante **“la Entidad”** para los fines de supervisión indicados en el párrafo anterior. Estos representantes no podrán ser objetados por **“la Entidad”** bajo ningún respecto.

UNDÉCIMO: **“La Entidad”** se obliga a guardar confidencialidad de toda información sobre los usuarios que participen en el Programa y de cualquier información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Piloto **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”** reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que **“la Entidad”**, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.



El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

DUODÉCIMO: Se deja expresa constancia que “**la Entidad**” no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de convenio por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Octava del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: SENDA podrá poner término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por “**la Entidad**” y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que ocurran una o más de las siguientes causales:

- a) Si “**la Entidad**” no inicia la ejecución del programa, a la fecha de suscripción del presente convenio;
- b) Por disolución de “**la Entidad**”
- c) Por presentar “**la Entidad**” un estado de notoria insolvencia;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las bases de propuesta pública que regulan el presente convenio.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a “**la Entidad**”.

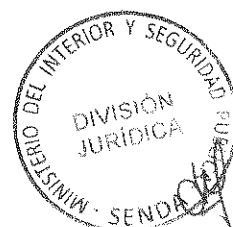
Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- Si “**la Entidad**” no presenta los informes técnicos estipulados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo estipulado.
- Si SENDA rechaza los informes técnicos presentados por “**la Entidad**”.
- Si “**la Entidad**” utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa o los ejecuta contraviniendo los porcentajes máximos fijados para cada tipo de gastos.
- Si la “**la Entidad**” realiza cualquier tipo de cobro al usuario, distinto a los establecidos en el punto 2.5.3 de las Bases Técnicas o los destina a un uso diferente a los allí señalados.

h) Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de ponerse término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificado a la “**la Entidad**”.

La resolución fundada que disponga el término anticipado se notificará a través de carta certificada, dirigida al domicilio de “**la Entidad**”, sin necesidad de requerimiento judicial.



De producirse el término anticipado, “**la Entidad**” deberá entregar a SENDA, dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del Programa.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula octava en el caso que “**la Entidad**” no hiciera la restitución correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: “**La Entidad**” bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Todos los datos, registros e informes que emanen de la implementación del programa que por el presente convenio se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO SEXTO: Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de “**la Entidad**” ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: “**La Entidad**” se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

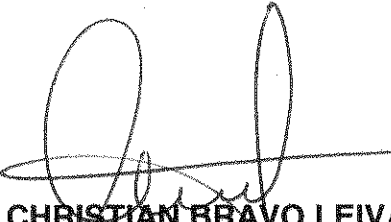
DÉCIMO NOVENO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece don Christian Patricio Bravo Leiva por el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, consta de Certificado N° 518 de fecha 15 de junio de 2012, del Secretario de la I. Municipalidad de Los Andes, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.




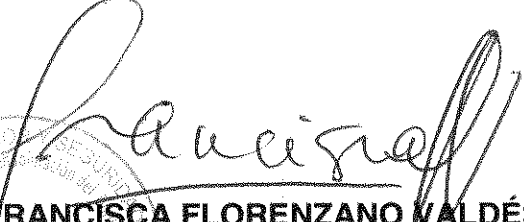
Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



CHRISTIAN BRAVO LEIVA
REPRESENTANTE
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE
ESPERANZA JUVENIL

O.C.F. CENTRO ESPERANZA JUVENIL
Per. Jurid. N°603 del 06/Marzo/2007
Fono: (034)463350-7709076
Los Hornos N°959. Los Andes



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

